



COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN POSTERIOR		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero		Versión	II	
		No. Folios	28	
		Fecha de Aprobación	05 JUN 2025	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Sherly Elizabeth Fuentes Navarro	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Frener Adiel Cuc Cab	Edwin Orlando Curtidor Juárez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma y sello o Firma electrónica avanzada				

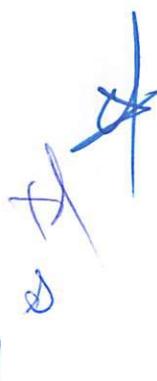
INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

Objetivo

Establecer y proporcionar al personal del Servicio Aduanero y usuarios externos, las normas y acciones necesarias para la aplicación y diligenciamiento del procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero.

Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por los empleados y funcionarios del Servicio Aduanero, que participan en el diligenciamiento o resolución del recurso interpuesto. Dicho procedimiento inicia cuando el centralizador de expedientes recibe el expediente administrativo que contiene el Recurso de Revisión, y asigna al profesional para su trámite, análisis y resolución definitiva y finaliza de las siguientes maneras: a) cuando el Centralizador de expedientes si no interponen recurso de apelación, devuelve a la aduana o unidad administrativa que dio origen al expediente administrativo, b) cuando el Centralizador de expedientes si se interpone recurso de apelación, traslada las actuaciones al Tributa.



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 28, 43, 149 y 175.
2. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículos 2, 3, 9, 10, 13, 45, 46, 154 y 206.
3. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Artículos 1, 2 literales "a" y "o", 6, 7, 16.
4. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Artículos 1, 8, 62, 66, 92, 94 "A", 99 "A", 107, 114, 117, 119, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 "A", 143, 146, 147, 148, 149, 150, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 172 y 173.
5. Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículos 2 numerales del 1 al 6, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 28.
6. Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10 y 17 bis.
7. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 1, 2, 3 literales a, b, c, g, h, q, 6, 21, 21 bis, 21ter, 22, 23, 29, 30, 31, 33, 45 y 53.
8. Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria. Artículos 54, 55, 56 y 57.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

9. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5 y 51.
10. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Acuerdo Ministerial No. 0469-2008 Artículos 3, 13, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 68, 69, 70, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 122, 123, 125, 127, 128, 130 y 131.
11. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Acuerdo Ministerial No. 0471-2008 Artículos 5 literal t), 61, 62, 63, 65, 205 literal c), 213, 215, 333, 335, 352, 365, 366, 367, 368, 604 literal b), 623, 625, 627, 628 y 629.
12. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria.
13. Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 4, 5 y 7
14. Resolución Número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que regula las Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
15. Resolución Número SAT-DSI-264-2022 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que regula la delegación de la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en lo que corresponda al ámbito de su competencia, en los Jefes de las Unidades de: Recursos y Resoluciones; Regímenes Especiales; Franquicias y Asuntos Aduanales, y Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública, y en ausencia temporal de dichos funcionarios, en el

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

Jefe del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

Normas Internas

Normas relacionadas con la interposición y resolución del recurso de revisión:

1. Para efectos de este procedimiento se entenderá como Centralizador de expedientes a los siguientes puestos: Centralizador de Expedientes, Técnico de Aduanas, Profesional de Aduanas, Supervisor Verificador, Técnico Normativo de Aduanas, Profesional Normativo de Aduanas, Supervisor Normativo de Aduanas y cualquier otro puesto que se le designe esta función.
2. La Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas es la unidad administrativa encargada de conocer el recurso de revisión, en representación del Superintendente de Administración Tributaria en su calidad de autoridad superior del Servicio Aduanero, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-264-2022, mediante la cual se delega la representación legal en el Jefe de la Unidad de Recursos y Resoluciones, Departamento de Gestión Aduanera, y en ausencia temporal de éste, en el Jefe del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas; en adelante (Unidad de Recursos y Resoluciones).
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 623 del RECAUCA y 51 de la Ley Nacional de Aduanas; el recurso de revisión podrá interponerse por parte del consignatario o la persona destinataria de la resolución o acto, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución que se impugna. Dicho recurso deberá ser presentado ante la autoridad que dictó el acto o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, en ambos casos el expediente debe remitirse dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción del recurso a la autoridad superior, y dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la recepción del expediente administrativo ésta deberá resolverlo.
4. El recurso de revisión debe ser presentado preferentemente en la aduana que emitió la resolución objeto de impugnación, o bien en las ventanillas de recepción de documentos habilitadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, en ambos casos el escrito o memorial que contenga el recurso administrativo



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

referido debe ser anexado o integrado a las actuaciones administrativas por la aduana o unidad administrativa correspondiente y dentro del plazo establecido en el artículo 623 del RECAUCA son remitidas las actuaciones a la Unidad de Recursos y Resoluciones.

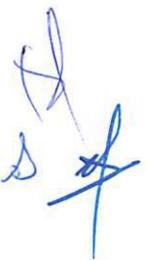
5. Previo a que la autoridad aduanera (aduanas) remita las actuaciones a la Unidad de Recursos y Resoluciones, el expediente de mérito debe ser ordenado en forma lógica y cronológica para una mejor intelección de éste.
6. De acuerdo con la doctrina y técnica procesal administrativa, todo escrito que contenga un recurso administrativo debe cumplir con los presupuestos jurídico-procesales de idoneidad, temporalidad y legitimidad, es decir debe promoverse el recurso administrativo idóneo, interponerse dentro del plazo legal e interponerlo quien tenga interés personal legítimo o directo en el asunto, o por su representante legal debidamente acreditado atendiendo las formalidades establecidas en el artículo 627 del RECAUCA.
7. Recibido el expediente en la Unidad de Recursos y Resoluciones, éste debe ser asignado al profesional responsable de continuar con el diligenciamiento y resolución final del recurso de revisión interpuesto.
8. El profesional de la Unidad de Recursos y Resoluciones, responsable de continuar con el trámite del recurso interpuesto; debe verificar que éste cumpla lo siguiente:
 - a) Con los presupuestos jurídico-procesales de idoneidad, temporalidad y legitimidad. En caso contrario, debe elaborar el proyecto de resolución para denegar el trámite por improcedente; o cumplido dichos presupuestos jurídico-procesales, debe continuar con el trámite que corresponda; y,
 - b) Con las formalidades para la interposición de los recursos, establecidas en el artículo 627 del RECAUCA o debe enviar a subsanar los errores u omisiones de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo referido, dentro del plazo de tres (3) días posteriores a su interposición; para tal efecto debe emitir el correspondiente AUTO DE PREVENCIÓN el cual deberá notificarse al recurrente, quien tendrá un plazo de

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

cinco (5) días contados desde el día siguiente a la notificación para evacuar las prevenciones formuladas. Si las prevenciones formuladas no fueran evacuadas en la forma requerida y dentro del plazo antes señalado, se debe elaborar el proyecto de resolución declarando la "inadmisibilidad" del recurso, tal como lo establece el artículo 628 del RECAUCA.

Cuando se dicte la resolución denegando el trámite por IMPROCEDENTE, o declarando la INADMISIBILIDAD del recurso interpuesto, se debe observar lo estipulado en la norma 13 del presente procedimiento.

9. Admitido para su trámite, el recurso de revisión interpuesto debe ser analizado y resuelto por la Unidad de Recursos y Resoluciones dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del expediente administrativo en dicha unidad; siempre que las actuaciones se encuentren en ESTADO DE RESOLVER, de conformidad con lo descrito en el último párrafo del artículo 623 del RECAUCA.
10. De conformidad con la norma anterior, debe entenderse que cuando la Unidad de Recursos y Resoluciones ordene de oficio o a petición de parte la práctica de alguna diligencia tendiente a obtener elementos que coadyuven a mejor resolver el recurso de revisión puesto a su conocimiento, el plazo para emitir la resolución definitiva se suspenderá hasta que tal diligencia se hubiera efectuado, es decir, el recurso administrativo referido se encuentra en ESTADO DE RESOLVER cuando la última diligencia se haya cumplido, tal como lo regula el artículo 626 del RECAUCA.
11. Las "*Diligencias para mejor resolver*", que establece el artículo 626 del RECAUCA, ordenadas de oficio o a petición de parte, dirigidas a lo interno de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, o a lo externo de ésta; entre otros a los destinatarios siguientes:
 - a) Aduanas del Servicio Aduanero;
 - b) Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria;
 - c) Dirección de Administración del Comercio Exterior, del Ministerio de Economía y



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

d) Recurrente o interponente del recurso de revisión.

Si el profesional elabora el proyecto de resolución decretando "*Diligencias para mejor resolver*" debe observar la norma 13 del presente procedimiento.

12. Encontrándose el recurso de revisión en ESTADO DE RESOLVER, el profesional de la Unidad de Recursos y Resoluciones debe proceder a realizar el análisis de las actuaciones, y debe realizar la consideración de los hechos expuestos (argumentos vertidos por el recurrente), y valoración de cada uno de los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo de mérito, dicha valoración debe realizarse de conformidad con las reglas de la sana crítica razonada para arribar a un razonamiento lógico y concluyente, éste debe quedar plasmado a través de la emisión de la resolución la cual resuelve el recurso de revisión interpuesto de la forma siguiente:

- a) SIN LUGAR: Confirmando la resolución objeto de impugnación;
- b) CON LUGAR: Revocando la resolución objeto de impugnación;
- c) PARCIALMENTE CON LUGAR: Revocando parcialmente la resolución objeto de impugnación; y,
- d) ENMIENDA DEL TRÁMITE O LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES:

- I. Enmienda del Trámite: Dejando sin efecto lo actuado, cuando se hubiere incurrido en defectos u omisiones de procedimiento; y,
- II. Nulidad de las Actuaciones: Cuando se advierta vicio sustancial en éstas, por violación de garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del expediente, o por haber cometido error en la determinación de la obligación tributaria aduanera, multas recargos o intereses.

Esta resolución no admite recurso alguno. Lo anterior, de conformidad con el artículo 160 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, aplicado supletoriamente por permisión expresa del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

(RECAUCA).

13. El proyecto de resolución que se elabore debe contener los requisitos mínimos que establece el artículo 150 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, aplicado supletoriamente por permisión expresa del CAUCA y RECAUCA. Dicho proyecto de resolución debe ser trasladado al supervisor de la Unidad de Recursos y Resoluciones para su revisión, quien realiza las acciones siguientes:
- a) Correcciones de forma y de fondo; y,
 - b) Sugerencias de redacción sobre la motivación o consideración de los hechos expuestos y medios probatorios aportados.
- En ambos casos, el proyecto de resolución debe ser devuelto al profesional para que realice las correcciones o sugerencias vertidas; luego debe ser trasladado nuevamente al supervisor para su revisión final y traslado al jefe de la Unidad de Recursos y Resoluciones, Departamento de Gestión Aduanera, y en ausencia temporal de éste, al jefe del Departamento de Gestión Aduanera, Intendencia de Aduanas, para su aprobación y firma.
14. Aprobada y firmada la resolución definitiva, ésta debe ser trasladada a la unidad administrativa con facultades para notificar al recurrente, de conformidad con la ley.
15. Notificada la resolución que resuelve el recurso de revisión, anexada la cédula de notificación al expediente administrativo de mérito, y transcurrido diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación relacionada, sin que el recurrente haya interpuesto el recurso de apelación; las actuaciones deben ser devueltas a la aduana o unidad administrativa que dio origen al expediente administrativo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

En caso que el recurrente interponga recurso de apelación en contra de la resolución definitiva que resuelve el recurso de revisión, la Unidad de Recursos y Resoluciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes, debe emitir la providencia de trámite, mediante la cual se limita a elevar las actuaciones al Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, constituido en Tribunal Aduanero como órgano colegiado, de conformidad con los artículos 21 bis y 21 ter, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Otras normas

16. Los plazos establecidos en el presente procedimiento, se deben referir a días hábiles de acuerdo con el Artículo 3 del Código Aduanero Centroamericano –CAUCA-; y artículos 45 y 46 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.
17. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
18. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
19. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.




INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

20. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los funcionarios antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, quien debe realizar el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir opinión normativa o solicita opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y del Artículo 5 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.

21. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca mientras se actualice y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.

22. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe el expediente administrativo que contiene el Recurso de Revisión, y asigna al profesional para su trámite, análisis y resolución definitiva.	Centralizador de expedientes
2.	Verifica que el recurso de revisión cumpla con los presupuestos jurídicos procesales.	Profesional normativo de aduanas
2.1	Si no cumple con presupuestos jurídico-procesales, elabora proyecto de resolución denegando el trámite por IMPROCEDENTE, avanza a la actividad 7.	
2.2	Si cumple con presupuestos jurídico-procesales revisa el documento y continúa en actividad siguiente.	
3.	Verifica cumplimiento de formalidades para la interposición del recurso de revisión (requisitos mínimos) que señala el artículo 627 del RECAUCA.	
3.1	Si no cumple con formalidades mínimas para la interposición del recurso de revisión, o tiene errores u omisiones de los requisitos señalados en el artículo 627 del RECAUCA; elabora proyecto de AUTO DE PREVENCIÓN, para subsanar los errores u omisiones referidos, avanza a la actividad 7.	
3.2	Si cumple con formalidades para la interposición del recurso de revisión (requisitos mínimos) que señala el artículo 627 del RECAUCA, integra documentos y avanza a la actividad 5.	
4.	Verifica que se evacuaron las prevenciones notificadas en el AUTO DE PREVENCIÓN.	



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

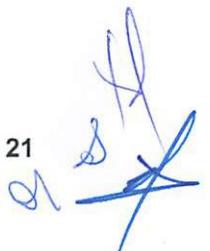
No.	Actividad	Responsable
4.1	Si evacua las prevenciones, analiza los documentos y continúa en la actividad 5.	
4.2	Si no evacua las prevenciones, elabora proyecto de resolución declarando INADMISIBLE el recurso de revisión, por no evacuarlo en la forma requerida y dentro del plazo señalado, continúa en actividad 7.	
5.	Admite para su trámite el recurso de revisión, analiza los documentos y resuelve dentro del plazo de 20 días, siempre que las actuaciones se encuentren en ESTADO DE RESOLVER.	
5.1	Si no se encuentra en estado de resolver, se ordena de oficio o a petición de parte diligencias para mejor resolver, elabora proyecto de resolución con las diligencias correspondientes, avanza a la actividad 7.	
5.2	Si se encuentra en estado de resolver, analiza los documentos y continúa con la actividad siguiente.	
6.	Emite proyecto de resolución resolviendo el recurso de revisión conforme a derecho y lo traslada al Supervisor de la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera.	
7.	Revisa proyecto de resolución.	Supervisor normativo de aduanas
7.1	Si realiza correcciones de forma o de fondo, devuelve proyecto de resolución al profesional normativo de aduanas para su corrección, y regresa a la actividad 5.	
7.2	Si no realiza correcciones de forma o de fondo, verifica y avanza actividad	

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

No.	Actividad	Responsable
	siguiente.	
8.	Traslada proyecto de resolución al jefe de la Unidad de Recursos y Resoluciones, Departamento de Gestión Aduanera, y en ausencia temporal de éste, al jefe del Departamento de Gestión Aduanera, Intendencia de Aduanas, para su aprobación y firma correspondiente.	
9.	Revisa proyecto de resolución para su aprobación y firma correspondiente.	Jefe de la Unidad de Recursos y Resoluciones/jefe de Departamento de Gestión Aduanera.
9.1	Si realiza correcciones de forma o de fondo, devuelve proyecto de resolución al profesional normativo de aduanas para su corrección, y regresa a la actividad 5.	
9.2	Si no realiza correcciones de forma o de fondo, verifica y avanza actividad siguiente.	
10.	Aprueba y firma la resolución, y la traslada al centralizador para las gestiones relacionadas con la notificación correspondiente.	
11.	Recibe resolución aprobada y firmada, y traslada dicha resolución a la unidad administrativa con facultades para notificar.	Centralizador de expedientes
12.	Recibe y anexa cédula de notificación al expediente administrativo de mérito, y está a la espera de las acciones siguientes:	
12.1	Si no interponen recurso de apelación, devuelve a la aduana o unidad administrativa que dio origen al expediente administrativo, finalizando el proceso.	
12.2	Si se interpone recurso de apelación, traslada las actuaciones al Tribuna,	

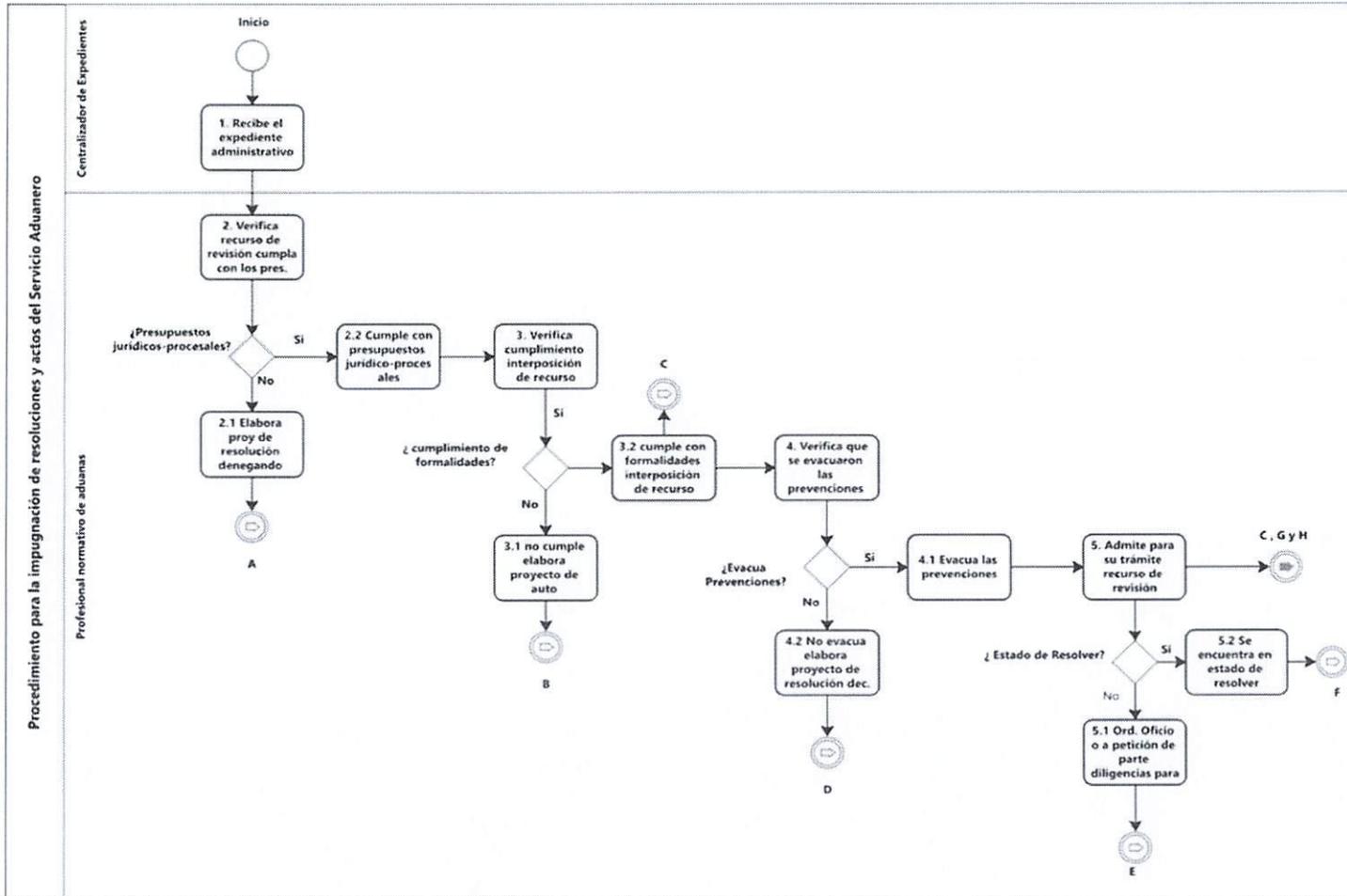
INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

No.	Actividad	Responsable
	finalizando el proceso.	



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

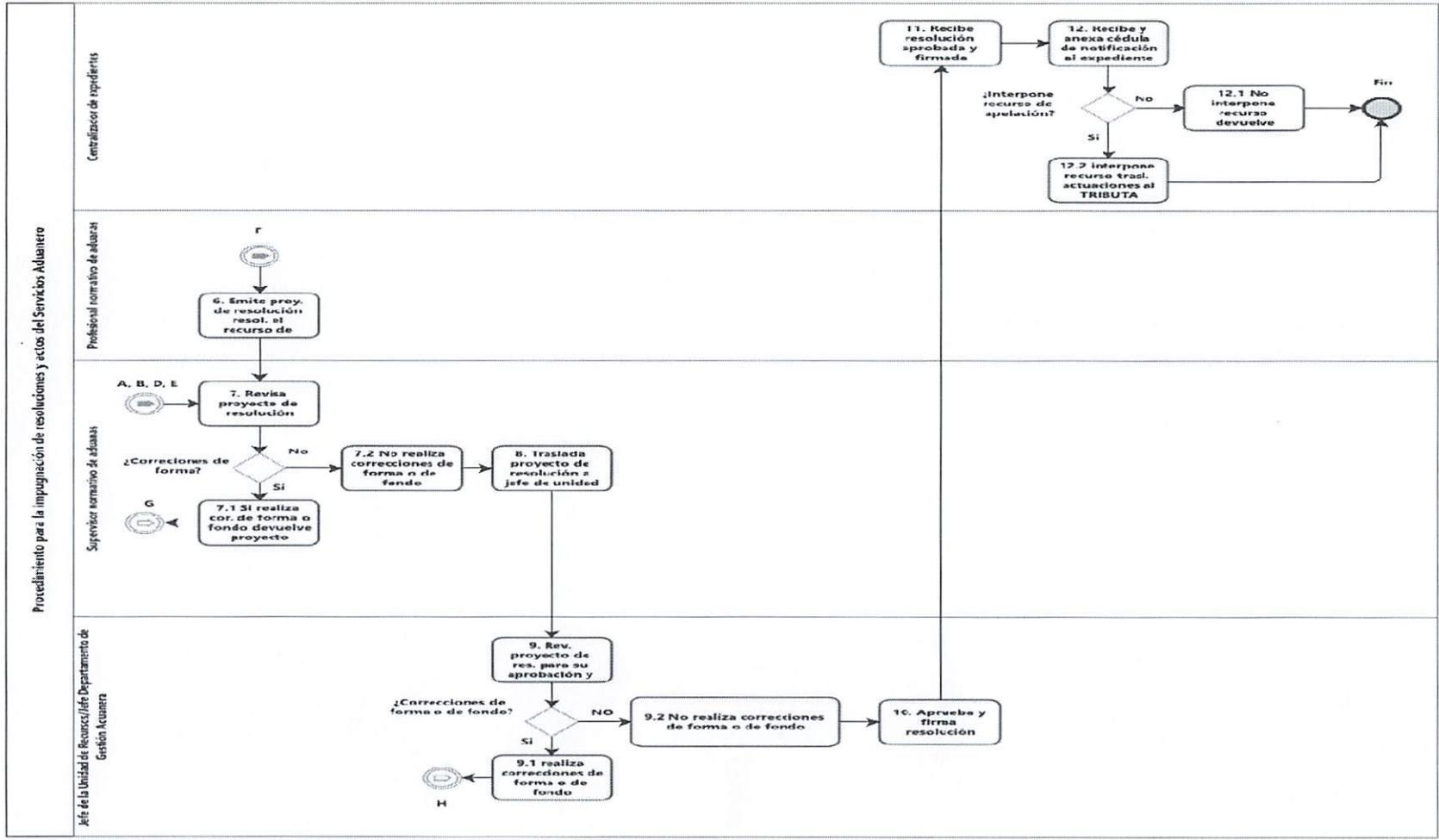
Flujograma



[Handwritten signature]

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

Flujograma



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico o Electrónico)
Declaración de mercancías	Papel / Electrónico
Audiencia	Papel / Electrónico
Cédula de Notificación	Papel / Electrónico
Resolución administrativa	Papel / Electrónico



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

Glosario

Autoridad Aduanera: El funcionamiento del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

Autoridad Superior del Servicio Aduanero: El Superintendente de Administración Tributaria.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Inadmisibilidad: Excepción (v.) que el demandado opone a la acción del demandante, sin entrar a discutir el fondo de la cuestión planteada, sino alegando otras circunstancias que impiden la prosecución de la litis.

Presupuestos jurídico-procesales: Son, requisitos formales necesarios que deben observar las partes en el momento de la interposición de los recursos y cuya ausencia, bien impedirá la admisión de la demanda, bien el examen del fondo de la pretensión.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Recurrente: El que interpone algún recurso (v.) judicial o gubernativo.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Servicio Aduanero: Superintendencia de Administración Tributaria.

Tributa: Tribunal administrativo Tributario y Aduanero constituido en Tribunal Aduanero.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20
	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 JUN 2025

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20	Fecha de aprobación:	05 JUN 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			
II	1	Se modificó el nombre del procedimiento de conformidad con el Título VIII. del RECAUCA. Quedando así: Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero, anteriormente se denominaba Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera.			
II	2	Objetivo y alcance: Se readecuo y mejoró la redacción.			
II	3-5	Marco Legal y Documentos Relacionados: Adecuaciones de redacción y correcciones en articulado. Se eliminó el Acuerdo Gubernativo Número 208-2008 del Presidente de la República, Disposición que regula la designación del Directorio de SAT para ejercer las funciones y competencias que se otorgan al Tribunal Aduanero Nacional el cual fue reformado, derivado de ello se consignó el artículo 21 bis y 21ter en el articulado que se menciona del Decreto 1-98. Modificación del Número de Acuerdo de Directorio que regula el Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Se eliminó la Resolución Número SAT-S-844-2008 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que regula la delegación de la representación legal de la SAT, en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas, esto derivado que en este procedimiento no hay intervención del Intendente de Aduanas.			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20	Fecha de aprobación:	05 JUN 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	6	Normas internas: Se modifica y readequa el primer subtítulo y se eliminan los subtítulos posteriores.				
II	6	La norma 1 es nueva norma. Norma 2 era la norma 6 de la versión anterior, integrada con parte de la norma 13 de la versión anterior y se mejoró la redacción.				
II	6	La norma 3 era la norma 1 de la versión anterior, se modificó redacción para mejor comprensión.				
II	6-7	La norma 4 era la norma 2 de la versión anterior, se modificó redacción				
II	7	La norma 5 era la norma 3 de la versión anterior, se modificó redacción.				
II	7	La norma 6 era la norma 7 de la versión anterior, se modificó redacción.				
II	7-8	La norma 7 es nueva norma. Norma 8 parte de la norma 7 y 8 de la versión anterior, se modificó redacción para mejor comprensión.				
II	8	Norma 9 se modifica redacción.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20	Fecha de aprobación:	05 JUN 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	8	La norma 10 es norma nueva.				
II	8-9	Norma 11 es norma nueva.				
II	9-10	La norma 12 era la norma 10 de la versión anterior se modifica redacción.				
II	10	Las normas 13 y 14 son nuevas normas.				
II	10-11	La norma 15 era la norma 11 de la versión anterior, pero modificada totalmente.				
II	11	La normas 16 era la norma 17 de la versión anterior se modifica redacción				
II	11	La norma 17 era la norma 18 de la versión anterior.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20	Fecha de aprobación:	05 JUN 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	11	. La norma 18 era la norma 19 de la versión anterior.				
II	11	La norma 19 era la norma 20 de la versión anterior, se modificó redacción.				
II	12	La norma 20 era la norma 22 y 23 de la versión anterior, se modifica redacción.				
II	12	Se elimina la norma 21 del procedimiento anterior.				
II	12	La norma 21 era la norma 24 de la versión anterior y se modifica redacción.				
II	12	La norma 22 era la norma 25 de versión anterior.				
II	13-16	Se actualizó la narrativa				
II	17-18	Se modificó flujograma				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20	Fecha de aprobación:	05 JUN 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	20	Se modificó el glosario				

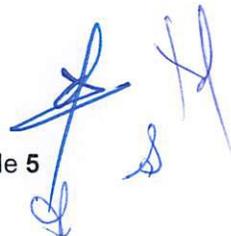
RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 5 de 5



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero.			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20	Fecha de aprobación del documento:	05 JUN 2025	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Licda. Norma Domenica Santos Plaza / Secretaria General	Secretario General	1 ^a . Avenida 13-29 zona 10, Edificio Dubai Center, oficina 1301	01	

RE-GPC-SOM-ADP-04
Versión: 6
Fecha de aprobación: 18/9/2018



RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:		Procedimiento para la impugnación de resoluciones y actos del Servicio Aduanero.	
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20	Fecha de aprobación:	05 JUN 2025

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
Fallas en el proceso del expediente en impugnaciones de resoluciones, derivado que los profesionales responsables de aplicar el procedimiento no se les comunique cambios de la legislación aplicable.	Se actualizará el procedimiento acorde a las modificaciones de la legislación que se encuentren vigentes.

RE-GPC-SOM-ADP-06
Versión: 1
Fecha de aprobación: 18/09/2018